

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 28 de mayo de 2026.

Citar este número al responder: 0722-93492026

Señor
Heiber Salinas Gonzalez
Palmira

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñaio del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 228
Fecha del Acto Administrativo:	del 16 de diciembre de 2026
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	29 de mayo de 2026 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	04 de junio de 2026 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.

Ximena Montoya
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: Ximena Montoya – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0722-039-002-017-2026.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

- 1.6. De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012, tener como prueba idónea el folio de consulta categorica SISBEN del señor Jóctan Rojas Caicedo. Glosese al expediente

Por lo expuesto, la Directora Territorial, de la DAR Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Heiber Salinas González, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.637, por las razones expuestas en este acto administrativo.

Parágrafo Único. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriño del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los términos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo, ordenar como pruebas las descritas en el acápite «PRUEBAS QUE SE ORDENAN».

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor Salinas González, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriental

Elaboró: N. Chacón – Contratista
Archívese en:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

Que de conformidad con los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, está facultada para imponer las medidas preventivas y sanciones procedentes en casos de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

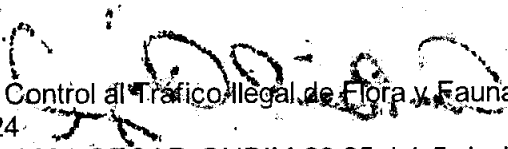
Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 del Régimen Sancionatorio Ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, de acuerdo con el procedimiento interno CÓDIGO: PT.0340.14 V10, corresponde a esta Dirección, con fundamento en la documentación relacionada en los párrafos precedentes, ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Heiber Salinas Gonzalez, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.637, toda vez que el citado informe advierte acerca de la posible comisión de infracciones ambientales a algunas de las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, o bien en el Decreto 1076 de 2015, y demás reglamentaciones expedidas especialmente en materia de actividad minera.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se estiman conducentes, necesarias y pertinentes el decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Documentales.
 - 1.1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0102017 del 5 de julio de 2024
 - 1.2. Oficio No. GS-2024 SECAR-GUBIM-29.25 del 5 de julio del 2024 emitido por la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Protección Ambiental
 - 1.3. Informe de visita del 5 de julio de 2024 emitido por funcionarios de la CVC
 - 1.4. Concepto técnico del 30 de mayo del 2025.
 - 1.5. De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012, tener como prueba idónea el folio de consulta categorica SISBEN del señor Heiber Salinas Gonzalez. Glosese al expediente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con el reporte de la Policía Nacional radicado con el número 239862025 indicó que:

"Día 05-07-2024 siendo las 11:00 horas, mediante operativos de vigilancia y control, personal del Grupo de Protección Ambiental y Recursos Naturales DEVAL y personal del EMGAR 41 DEVAL de la Policía Nacional, mediante patrullajes en inmediaciones de la franja protectora del río amaime en el sector conocido como la arena del corregimiento El Placer del municipio de El Cerrito valle, coordenadas 3.620313 N76.238915 W, observan la producción de carbón vegetal a través de quemados de retales de madera a cielo abierto, sin hornos tecnificados que mitigan la emisión de contaminantes a la atmósfera. Actividades que están prohibidas según el artículo 30 del decreto 948 del 5 de junio de 1995. Del MAVDT, en el lugar se observan 06 personas en flagrancia realizando quemados para la producción de carbón vegetal a través de quemados de retales de madera a cielo abierto, al solicitar si contaban con algún tipo de permiso por parte de la autoridad ambiental para realizar la actividad sobre la producción de carbón vegetal, manifestaron NO tenerlo, las personas son capturadas e identificadas de la siguiente manera: 1. CAMPO ELIAS MONTOYA PINEDA CC 14652587 de Ginebra, natural de Ginebra, 02-07-1983, 41 años, Unión libre, 4 primaria, residente vereda chafalote municipio de Guacarí, agricultor, teléfono, sin más datos. 2. OSCAR HERNÁN RAMOS ARENAS CC 1114619289 de Cerrito, natural de Palmira, 08/04/1985, 39 años, unión libre, un décimo de bachiller, sector arenaera río amaime, oficios varios, teléfono 3107071045, sin más datos. 3. ANDRÉS FELIPE JARAMILLO LÓPEZ CC 1114833119 del cerro, natural de Cerrito Valle, natural de Cerrito valle, 09/06/1993, 31 años, soltero, sector arenaera río amaime, 7 secundaria, teléfono NO, sin más datos. 4. HEIBER SALINAS GONZÁLEZ CC 14650637

de Ginebra, natural de Ginebra, 02/02/1973, 51 años, soltero, oficios varios, residente sector arenaera río amaime, 3 primaria, teléfono 3147650226, sin más datos. 5. LUZ ADIELA TOLA YTUYAN CC 66660438 de el cerro, natural de Santander de Quilichao departamento de cauca, 27/09/1983, edad 40 años, Auxiliar de enfermería Unión libre. Residente en la Vereda Chafalote municipio de Guacarí, teléfono 3135382856, sin más datos. 6. JENNIFER ALEJANDRA LINARES CC 1193549475 de Buga, natural de Buga, nacida el 4/11/1993, edad 30 años, décimo de bachiller, residente en la calle 2 número 2-40 corregimiento del el placer municipio de el cerro, Unión libre, ocupación oficios varios, teléfono 3135827326, sin más datos....(.)"

Conforme lo anterior, se tienen en cuenta diferentes conceptos relacionados con el recurso inculcado y sus acciones para el respectivo aprovechamiento, movilización y uso, además del área donde se realizaba la acción de conversión de productos.

12. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo antes mencionado en el presente, se considera que la conducta descrita en la Resolución 0720 No. 0722-00749 de 2024 "Por la cual se decide la legalidad de una medida preventiva impuesta en flagrancia", constituye una infracción ambiental y por ende presta mérito para adelantar un proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada; dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

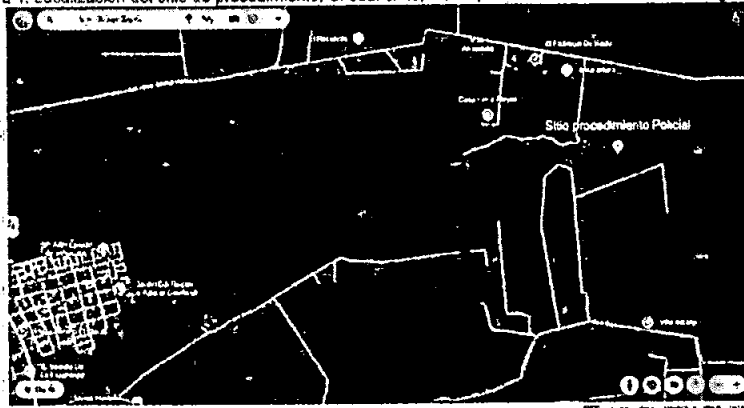
Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23, y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales y concretamente para regular lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

«POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL»

CONSIDERANDO

«(...)

Figura 1. Localización del sitio de procedimiento, C. Juanchito, municipio Candelaria. Tomado de: Google Earth.



(...)

Mediante Resolución 0720 No. 0722-00749 de 2024 "Por la cual se decide la legalidad de una medida preventiva impuesta en flagrancia" consistente en "Legalizar, y mantener la medida preventiva de decomiso preventivo de noventa y un (91) bultos de carbón, decomisados por la Policía Nacional el 5 de julio de 2024 al señor Heiber Salinas González identificado con cedula 14.650.637. De acuerdo con el reporte de la situación, el material fue dejado a disposición en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre-CAV de Sari Emigdio.